

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00997-00

**DEMANDANTE: INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA.** 

DEMANDADO: WILTON HUGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y YENY

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

## RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA.** contra **WILTON HUGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 80.052.219 y **YENY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No.35.450.062, por las siguientes sumas de dinero:

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1185**

- 1. Por la suma de **\$624.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 8 de junio de 2016.
- 2. Por la suma de **\$677.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 8 de julio de 2016.
- 3. Por la suma de **\$677.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 8 de agosto de 2016.
- 4. Por la suma de **\$677.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 8 de septiembre de 2016.
- 5. Por la suma de **\$677.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 8 de octubre de 2016.
- 6. Por la suma de **\$677.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 8 de noviembre de 2016.
- 7. Por la suma de **\$624.000** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 23 de noviembre de 2016.
- 8. Por la suma de **\$1.354.000** por concepto de clausula penal por incumplimiento pactada en el contrato.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el

canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **FÉLIX MARTÍNEZ PÉREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**,

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 017</u> <u>Fijado hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)</u> a la hora de las 8: 00 AM

۰۷

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

CA